

# REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN

#### ACUERDO No.04 DE 2009

Por el cual se reglamenta el Fondo de Educación

# EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEAIPE

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el \*Parágrafo 1º, del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial el previsto en el \*artículo 119 de los Estatutos de la cooperativa, y

#### CONSIDERANDO

- Que compete al consejo de administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la cooperativa.
- Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte por ciento (20%) de sus excedentes para crear y mantener un fondo de educación y destinar unos recursos en igual proporción en programas de educación formal.

## ACUERDA:

#### CAPITULO I

# OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

ARTÍCULO 2º ACTIVIDADES Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para las siguientes actividades o en los siguientes casos:

\*ARTÍCULO 119: FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa. Este fondo será reglamentado por el consejo de administración.

\*Parágrafo 1°: Los estatutos serán reglamentados por el consejo de administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Nit. 800.011.001-7

- a) Cursos presénciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académicos, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios, y la creación de página Web destinada a la capacitación sobre el tema de educación.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f) Pagos con destino a la "educación formal", en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el ministerio de educación nacional.

**PARÁGRAFO.** La junta de vigilancia y el revisor fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos de los fondos de educación, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la Cooperativa.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS. Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

a) Los asociados y trabajadores en general de la cooperativa, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.



Nit. 800.011.001-7

- b) Administradores, representante legal, junta de vigilancia, revisoría fiscal, comités y funcionarios en la actividad económica que constituye el objeto social de la cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.
- c) Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.
- d) De conformidad con la ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003 y del Decreto 2880 de 2004, destinar recursos para educación formal preferentemente de los asociados y sus familias, en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO.** En el evento de llevarse a cabo programas de educación formal en beneficio de terceros, se deberá procurar que con aquellos se favorezca a quienes se encuentren ubicados en el entorno geográfico del radio de acción de la cooperativa.

## CAPITULO II

# ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 4°. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la asamblea general y el consejo de administración.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al comité de educación, con la colaboración del gerente y los demás trabajadores de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°. LABORES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Para la debida utilización de los recursos del fondo, corresponderá al comité de educación adelantar las siguientes labores:

a) Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la asamblea general y/o el consejo de administración, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.

**PARÁGRAFO**. El programa de educación deberá propender tanto por el desarrollo social como por el empresarial de la cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

Nit. 800.011.001-7

- b) Controlar y coordinar la ejecución del PESEM y los programas de educación.
- c) Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la cooperativa.
- d) Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación, relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- e) Presentar al consejo de administración informe trimestral por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
- f) Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del comité de educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO. El comité de educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o institutos de educación formal y no formal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 6°. CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia, del comité de educación, en coordinación con el gerente; y en segunda instancia, del consejo de administración.

El control social y el fiscal, estarán a cargo de la junta de vigilancia y del revisor fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, y de conformidad con sus atribuciones legales y estatuarias.

### CAPITULO III

### RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7°. DISPOSICIÓN DE RECURSOS. El comité de educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al fondo de educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el fondo de educación, se conformará con los siguientes recursos:

Nit. 800.011.001-7

- a) El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la asamblea general.
- b) El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- c) Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de educación.
- d) Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e) Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Las donaciones que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la asamblea general o el consejo de administración con destino a este fondo.

ARTÍCULO 8°. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS. Con frecuencia anual, el consejo de administración, al estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que hayan de destinarse para el fondo de educación, las cuales quedarán a disposición del comité de educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El comité de educación, a su turno, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al consejo de administración y al gerente el plan o programa anual que obedecerán al Proyecto Educativo Socio Empresarial PESEM de la Cooperativa con sus respectivos presupuestos para que sean ejecutados los recursos del fondo de educación, tanto en lo que se refiere a actividades, como a gastos e inversiones de carácter permanente, o en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Todos los egresos que se proyecten con cargo al fondo de educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.

En todo caso deberá destinarse, como mínimo, un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total de excedentes del ejercicio anterior para programas de educación formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expidan.



Nit. 800.011.001-7

ARTÍCULO 9°. COSTOS E INVERSIONES. La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o con participación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la cooperativa podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar los recursos existentes.

## **CAPITULO IV**

# **REQUISITOS**

ARTICULO 11º. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE

**EROGACIONES.** El usuario del fondo de educación debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación educativa que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Todos los egresos que se generen del fondo de educación, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituya.

La asignación de recursos del fondo de educación estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, el estatuto, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el comité de educación y el consejo de administración.

ARTICULO 12º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

El presente Reglamento fue socializado y aprobado en reunión celebrada el 28 del mes de diciembre del año 2009, y con número de acta 27.

4 garat

LIBARDO SANCHEZ MEDINA
Presidente del Consejo

HUGO ALBERTO PINEDA CILIÑO

Secretario